

EXPTE N° 47.209.-
SANTA FE, 27 de agosto de 2007.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas, con el Reglamento de funcionamiento de los Comités Académicos de Carreras de la Facultad e Ingeniería y Ciencias Hídricas,

ATENTO que mediante Resolución CD N° 115/02, se aprobó el mencionado Reglamento;

QUE Secretaría Académica propone el cambio de denominación por la de Comisiones de Seguimiento Académico de las Carreras de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas (COSAC`s), dado que la Universidad ha instituido ese nombre para el órgano de consulta de las carreras compartidas entre Unidades Académicas e Institutos de la misma, con funciones diferentes a las previstas por la FICH;

QUE el nuevo Reglamento fue elaborado en consulta con los integrantes de los Comités Académicos, y

CONSIDERANDO el despacho producido por las Comisiones de Enseñanza, Ciencia y Técnica, Extensión y Transferencia e Interpretación y Reglamentos.-

EL CONSEJO DIRECTIVO
de la FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS HÍDRICAS
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 115/02, de fecha 24 de junio de 2002, donde se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Académicos de Carreras.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de las Comisiones de Seguimiento Académico de las Carreras de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, que como Anexo forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Inscribirse, comuníquese, dese a publicidad. Tome nota Secretaria Académica, Secretaria de Coordinación, Secretaría de Ciencia y Técnica, Secretaria de Extensión, Secretaría Técnica, Dirección de Posgrado, Directores de Departamento, Jefes de Áreas, Departamento Alumnado, Departamento Personal y Bedelia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN C. D. N° 308 / 07.-
eaa.-

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS HÍDRICAS

DEL OBJETIVO

Art. 1º: El objetivo de la Comisión de Seguimiento Académico de la carrera (COSAC) de grado es emitir opiniones y recomendaciones en asuntos referidos a la misma, fundamentadas en un conocimiento pleno de las misiones institucionales y de las demandas del entorno social, para coadyuvar a la mejora continua de la calidad de la carrera.

DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO

Art. 2º: La COSAC estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros docentes -este número se podrá incrementar para incluir al menos un representante por cada Departamento relacionado con la carrera- y un (1) estudiante, este último con voz pero sin voto.

Art. 3º: Los miembros docentes se incorporarán en representación de los distintos Departamentos que se relacionan académicamente con la Carrera procurando, en caso de que haya más de un representante por Departamento, una distribución equilibrada de todas las temáticas propias de su currícula.

El número de representantes por Departamento será acordado entre sus Directores y el Director de la Carrera, en función de la participación que cada uno de ellos tenga en el desarrollo de la misma.

Los Departamentos involucrados establecerán los mecanismos pertinentes para la postulación de sus representantes, a partir de un esquema de consenso entre pares, debiendo el Director del Departamento elevar la propuesta al Decano.

Los docentes deberán acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio de la docencia universitaria.

Art. 4º: El estudiante deberá tener aprobado el 75% de las asignaturas de la carrera. Será convocado de acuerdo a un orden de mérito basado en su historia académica, medida en términos de calificaciones y regularidad. Este orden de mérito se elaborará durante el mes anterior al de integración de la COSAC. En caso de que el estudiante finalice sus estudios durante el periodo de vigencia de la COSAC será reemplazado automáticamente por el estudiante que le sigue en el orden de mérito que aún sea alumno regular, y así sucesivamente hasta cumplimentar el período vigente.

Art. 5º: Los miembros de la COSAC serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano.

Art. 6º: La designación de los miembros docentes de la COSAC se hará por un periodo de dos años, pudiendo ser renovada por idénticos períodos. En caso de renuncia, el docente será reemplazado mediante el procedimiento descrito en el Art. 3º.

A los efectos del reconocimiento de la función la actividad será considerada como “Programa Institucional” de la FICH.

Art. 7º: La designación del estudiante no podrá prorrogarse, debiendo efectuarse una nueva selección para cada período.

DE LAS FUNCIONES

Art. 8º: Son funciones de la Comisión de Seguimiento Académico de las Carreras de Grado (COSAC) las siguientes:

- a) Efectuar periódicamente tareas de evaluación curricular del/los Plan/es de Estudio de la Carrera -articulación vertical y horizontal de las asignaturas, identificación de áreas de vacancia y

superposiciones, agrupamiento en áreas de conocimiento, objetivos y contenidos mínimos de asignaturas, programas analíticos, programación anual de actividades, bibliografía, metodologías de enseñanza y aprendizaje, carga horaria, correlatividades- en función del perfil del egresado, los requerimientos institucionales y ministeriales y del medio en general (desempeño profesional a inserción laboral de los graduados), valorando la necesidad o conveniencia de su modificación u ordenamiento.

- b) Analizar las propuestas que presenten los Departamentos de asignaturas optativas para la carrera, en lo relativo a su pertinencia (objetivos y contenidos mínimos), a su estructura académica (carga horaria, correlatividades) y a su desarrollo (programa analítico y formación experimental), previo a la elevación al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.
- c) Recomendar el dictado de asignaturas optativas para cubrir áreas de vacancia o aspectos de interés en relación a las incumbencias del título.
- d) Evaluar el desempeño académico de los alumnos y los docentes de la Carrera en base a los instrumentos disponibles a tal fin y recomendar a Secretaría Académica las acciones que permitan mejorarlo, en caso de considerarlo necesario,
- e) Asesorar a los Departamentos con relación a las pautas para el cubrimiento de cargos docentes para asignaturas de la Carrera.
- f) Evaluar el desarrollo de los Trabajos Finales y Práctica Profesional de los alumnos de la Carrera, en coordinación con los responsables de las Cátedras/Comisiones correspondientes, sugiriendo a los mismos los cambios que considere pertinentes para el mejor logro de los objetivos de estas actividades.

DEL FUNCIONAMIENTO.

Art. 9º: La COSAC será coordinada por el Director de Carrera.

Art. 10º: La COSAC fijará sus pautas de funcionamiento, las que deberán ser informadas por escrito a Secretaría Académica. Deberá reunirse por su propia iniciativa o a solicitud del Director de la Carrera, los Directores de Departamento, la Secretaría Académica, el Decano o el Consejo Directivo, en estos últimos casos en un plazo no mayor a quince días a contar desde la fecha en que tal solicitud se le comunique fehacientemente.

Art. 11º: La COSAC deberá elaborar semestralmente un Informe de la Carrera, donde se indiquen las conclusiones de las evaluaciones realizadas con relación a las asignaturas, los desempeños de docentes y alumnos y la carrera en su conjunto. Dichos informes serán elevados a Secretaria Académica, quien los pondrá a consideración del/los Departamento/s relacionados a la Carrera. Una vez recibido el aval de los Departamentos los informes serán elevados al Consejo Directivo.

VARIOS

Art. 12º: Toda excepción al presente Reglamento deberá ser tratada por el Consejo Directivo.